

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N° 16095

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, realizó visita de técnica de inspección el día 27 de Noviembre de 2020, en la cual se realizó un levantamiento de campo encontrando la presunta tala ilegal de árboles y la extracción y transformación ilegal de Carbón Vegetal, localizados en los predios denominados finca El Prado, El Deseo y No Hay Como Dios, ubicadas en zona denominada Los Nogales, Corregimiento Jaraquiel, jurisdicción del Municipio de Montería, realizada presuntamente por los señores JOSÉ GREGORIO SEÑA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.004.037, por el señor DOMINGO ANTONIO FLÓREZ TORRES, por el señor LUIS GABRIEL SERRANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.304.286, por el señor SAMIR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.436.175, y por el señor OMAR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.765.720.

De lo anterior se generó el informe de visita N° 2020 - 748, de fecha 03 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta el anterior informe, la Corporación mediante Auto N°12755 de 25 de noviembre de 2021, ordena abrir una investigación administrativa ambiental en contra de los señores JOSÉ GREGORIO SEÑA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.004.037, contra el señor DOMINGO ANTONIO FLÓREZ TORRES, contra el señor LUIS GABRIEL SERRANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.304.286, contra el señor SAMIR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.436.175, y contra el señor OMAR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° 16095

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

cedula de ciudadanía N° 10.765.720, por la presunta comisión de las siguientes infracciones de carácter ambiental que se detallan a continuación:

Contra el señor JOSÉ GREGORIO SEÑA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.004.037, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este Auto, por la presunta Tala de árboles correspondientes a dos (02) árboles, de especie Ceiba blanca (*Trichilia hirta*), consistentes en cuatro punto veinticinco (4.25) m³, del producto forestal y por la extracción y transformación de treinta (30) bultos de Carbón Vegetal correspondientes a siete (7) Kg sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, ubicado en la finca El Prado, Municipio de Montería - Córdoba. sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Contra los señores DOMINGO ANTONIO FLÓREZ TORRES, y señor LUIS GABRIEL SERRANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.304 288 por la presunta Tala de árboles correspondientes a diecinueve (19) árboles, de diferentes especies tales como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Albizia saman*) y Guarumo (*Cecropia peltata*), anillado de dos (02) árboles, de especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), consistentes en ochenta punto catorce (80.14) m³, del producto forestal y por la extracción y transformación de cincuenta (50) bultos de Carbón Vegetal correspondientes a siete (15) Kg sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, ubicado en la finca El Deseo, Municipio de Montería Córdoba.

Contra los señores SAMIR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.436.175, y señor OMAR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.765.720, por la presunta extracción y transformación de treinta (20) bultos de Carbón Vegetal correspondientes a diez (10) Kg sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, ubicado en la finca No Hay Como Dios, Municipio de Montería - Córdoba, descritos en el informe de visita N° 2020-748, de fecha 03 de Diciembre de 2020.

Que mediante oficios radicados CVS N°20222104222, N°20222104219 y N°20222104221 de fecha 29 de marzo de 2022, se envió citación para notificación personal del Auto N°12755 de 25 de noviembre de 2021, a los señores JOSÉ GREGORIO SEÑA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.004.037, por el señor DOMINGO ANTONIO FLÓREZ TORRES, por el señor LUIS GABRIEL SERRANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.304.286, por el señor SAMIR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.436.175, y por el señor OMAR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.765.720.

Que no fue posible entregar la citación a los presuntos infractores, ya que la dirección de correspondencia no era correcta.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N° 16095

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Que al no ser posible la entrega de la citación para notificación personal, al no contar con el domicilio exacto de los presuntos infractores, el día 1 de diciembre del 2022 se procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N°12755 de 25 de noviembre de 2021, en la página web de la Corporación por el término de cinco días.

Que los presuntos infractores no comparecieron a la diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en mención, en la página web de la Corporación, el día 16 de diciembre del 2022, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos en contra de los señores JOSÉ GREGORIO SEÑA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.004.037, por el señor DOMINGO ANTONIO FLÓREZ TORRES, por el señor LUIS GABRIEL SERRANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.304.286, por el señor SAMIR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.436.175, y por el señor OMAR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.765.720, por la presunta infracción a normas ambientales sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° 16095

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 20188 de 1971 y el Decreto 1076 de 2015 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

La formulación de cargos a los señores JOSÉ GREGORIO SEÑA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.004.037, por el señor DOMINGO ANTONIO FLÓREZ TORRES, por el señor LUIS GABRIEL SERRANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.304.286, por el señor SAMIR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.436.175, y por el señor OMAR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.765.720, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° 16095

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

"ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Así mismo el artículo 19 menciona: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el Artículo 20. Indica: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el Artículo 21. Establece: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental."

Que el Artículo 22. Dispone: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLENTADAS.

Que procede la formulación de cargos contra los señores JOSÉ GREGORIO SEÑA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.004.037, por el señor DOMINGO ANTONIO FLÓREZ TORRES, por el señor LUIS GABRIEL SERRANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.304.286, por el señor SAMIR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.436.175, y por el señor OMAR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.765.720., por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° 16095

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.1. Establece: *“Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.2. Menciona: *“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

En ese mismo orden el Artículo 2.2.1.1.9.3. Indica: *“Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. Dispone: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que el Artículo 2.2.1.1.9.5. Menciona: *“Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° 16095

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA N° 748-2020, de fecha 03 de diciembre de 2020, considera que existe merito suficiente para continuar con la investigación y que hay lugar a formular cargos contra los señores JOSÉ GREGORIO SEÑA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.004.037, por el señor DOMINGO ANTONIO FLÓREZ TORRES, por el señor LUIS GABRIEL SERRANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.304.286, por el señor SAMIR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.436.175, y por el señor OMAR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.765.720., y/o quien haga sus veces, por la presunta actividad de Tala ilegal, y transformación de carbón vegetal, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a los señores JOSÉ GREGORIO SEÑA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.004.037, el señor DOMINGO ANTONIO FLÓREZ TORRES, por el señor LUIS GABRIEL SERRANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.304.286, el señor SAMIR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.436.175, y el señor OMAR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.765.720, por la presunta comisión de las siguientes infracciones de carácter ambiental que se detallan a continuación:

Contra el señor JOSÉ GREGORIO SEÑA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.004.037, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este Auto, por la presunta Tala de árboles correspondientes a dos (02) árboles, de especie Ceiba blanca (*Trichilia hirta*), consistentes en cuatro punto veinticinco (4.25) m³, del producto forestal y por la extracción y transformación de treinta (30) bultos de Carbón Vegetal correspondientes a siete (7) Kg sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, ubicado en la finca El Prado, Municipio de Montería - Córdoba. sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Contra el señor LUIS GABRIEL SERRANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.304 288 por la presunta Tala de árboles correspondientes a diecinueve (19) árboles, de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° 16095

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

diferentes especies tales como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Albizia saman*) y Guarumo (*Cecropia peltata*), anillado de dos (02) árboles, de especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), consistentes en ochenta punto catorce (80.14) m³, del producto forestal y por la extracción y transformación de cincuenta (50) bultos de Carbón Vegetal correspondientes a quince (15) Kg sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, ubicado en la finca El Deseo, Municipio de Montería Córdoba.

Contra los señores SAMIR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.436.175, y señor OMAR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.765.720, por la presunta extracción y transformación de treinta (30) bultos de Carbón Vegetal correspondientes a diez(10) Kg sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, ubicado en la finca No Hay Como Dios, Municipio de Montería - Córdoba, descritos en el informe de visita N° 2020-748, de fecha 03 de Diciembre de 2020.

Con la conducta se está vulnerando lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.9.3, 2.2.1.1.9.4, 2.2.1.1.9.5.

PARÀGRAFO: Como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, los señores JOSÉ GREGORIO SEÑA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.004.037, por el señor DOMINGO ANTONIO FLÓREZ TORRES, por el señor LUIS GABRIEL SERRANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.304.286, por el señor SAMIR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.436.175, y por el señor OMAR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.765.720., y/o quien haga sus veces, podrían ser objeto de las sanciones contempladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto los señores JOSÉ GREGORIO SEÑA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.004.037, por el señor DOMINGO ANTONIO FLÓREZ TORRES, por el señor LUIS GABRIEL SERRANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.304.286, por el señor SAMIR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.436.175, y por el señor OMAR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.765.720., y/o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÀGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia integra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N° 16095

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

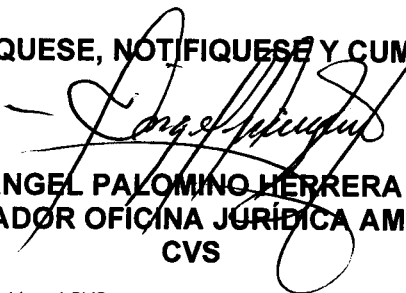
ARTÍCULO TERCERO: Los señores JOSÉ GREGORIO SEÑA PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.004.037, por el señor DOMINGO ANTONIO FLÓREZ TORRES, por el señor LUIS GABRIEL SERRANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.304.286, por el señor SAMIR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.062.436.175, y por el señor OMAR ALFREDO PATERNINA SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.765.720., y/o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita N° ASA N° 748-2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, y Auto N° 12755 de fecha 25 de noviembre de 2021 *"Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental"*.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: José Arroyo Bettin/ Abogado Jurídica Ambiental CVS
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental